TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-83/2019

RECURRENTE:
HÉCTOR RAMÓN GONZÁLEZ CUELLAR

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA Y OTRO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el auto de radicación y turno de veintiuno de abril del año en curso y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el escrito recursal en contra de "la indebida e ilegal exclusión de su registro como candidato a REGIDOR en la planilla de Regidores de Tijuana, de la Coalición **'JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA', por parte del partido político nacional MORENA**" fue presentado por el recurrente ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Por lo que se precisa ordenar la regularización del trámite administrativo de este medio de impugnación, atento a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en aras de garantizar el acceso a la justicia, requiérase en forma inmediata a la autoridad u órgano partidista responsable para que proceda a su tramitación conforme los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, a fin de que se haga del conocimiento público la interposición del medio de impugnación mediante cédula fijada en sus estrados durante el plazo de setenta y dos horas, y hecho lo anterior, remita a este Tribunal en original o copia certificada, en los plazos y términos legales, las actuaciones practicadas, como son: a) acto o resolución impugnada y demás que se relacionen; b) escritos de tercero interesados; c) las pruebas aportadas por las partes; d) informe circunstanciado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 291 de la ley citada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 289, 290, 291, 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Requiérase a la Coalición **JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA,** señalada como responsable, anexándose copia certificada del escrito de demanda, para que en el plazo y términos establecidos por los artículos 289 y 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, haga del conocimiento público la interposición del recurso promovido por **HÉCTOR RAMÓN GONZÁLEZ CUELLAR**, mediante cédula que fije en sus estrados, para la comparecencia de

terceros interesados y fenecido el plazo, remita a este Tribunal el informe circunstanciado y demás información pertinente conforme a lo dispuesto en el último numeral citado, en el entendido que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la citada Ley.

SEGUNDO.- SE RESERVA acordar lo conducente a la admisión del recurso que nos ocupa, hasta en tanto la autoridad responsable requerida, de cumplimiento al presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a la autoridad responsable, **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.